

2. RELACIONES EXTERIORES DE LA UE

2.1. Acuerdos euromediterráneos de asociación

2.1.1. Túnez

El **Acuerdo de Asociación UE-Túnez** entró en vigor el 1 de marzo de 1998, siendo el primero de los firmados por la UE con los países terceros de la cuenca Mediterránea.

El 18 de noviembre tuvo lugar la 4ª reunión del Comité de Asociación, dedicado básicamente a las negociaciones para llevar a cabo un Plan de Acción en Túnez, dentro de la Política de Vecindad.

Durante el año se han estado preparando dos Decisiones del Consejo, relativas a la firma y aplicación provisional, por un lado, y a la conclusión, por otro, de dos protocolos del Acuerdo Euro-mediterráneo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, de una parte, y la República de Túnez, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la UE de los nuevos Estados miembros; cuyos aspectos más importantes conciernen a la adaptación del Protocolo sobre productos agrícolas, (que incluye una cantidad añadida de 700 t de aceite de oliva de los códigos NC 15 09 10 y 15 09 10 90 a partir del 1 de mayo de 2004, para ser importada en la CE procedente de Túnez, con lo que el contingente con derecho nulo de aceite de oliva de los códigos mencionados pasa a 55.200 t este año) y a la inclusión de nuevas lenguas oficiales de la UE, consecuencia de la ampliación.

2.1.2. Marruecos

El **Acuerdo de Asociación UE/Marruecos** entró en vigor el 1 de marzo de 2000. La intensificación de la cooperación entre la UE y Marruecos ha quedado manifiesta en el curso de los últimos 12 meses, llegando a acuerdos sobre la **futura liberación de los intercambios agrícolas en diciembre de 2003**; y la firma del **acuerdo de cooperación científica y técnica el 26 de junio de 2003**, entre otros.

Marruecos ha manifestado en repetidas ocasiones su deseo de obtener un estatuto más avanzado en sus relaciones con la UE (menos que la adhesión, más que la asociación), considerando que el establecimiento de un área de libre cambio no constituye un fin en sí, sino que el objetivo principal es una interpretación creciente de las economías y las empresas relacionadas, así como una convergencia institucional por la vía de mecanismos suplementarios e instrumentos jurídicos apropiados a concebir de común acuerdo, lo cual cae dentro de la política de vecindad, donde la UE y Marruecos están manteniendo contactos para afianzar sus relaciones.

Fruto de estas buenas relaciones ha sido el Acuerdo firmado el 4 de noviembre entre el BEI y Marruecos para la **apertura de una representación del FEMIP (Facilidad EuroMed para la Inversión y el Partenariado)** en Rabat el año próximo, que será la 3ª abierta por el Banco en el Mediterráneo.

El **capítulo agrícola** es una parte sustancial del comercio exterior entre la UE y Marruecos, con un aumento creciente desde la entrada en vigor del Acuerdo, las exportaciones agrícolas marroquíes a la UE suponen el 12,5% del comercio bilateral, mientras que en el caso europeo suponen el 5,3%, menos aunque con mayor cifra de negocios; el resultado de la renegociación de los protocolos agrícolas que ha entrado en vigor el 1 de enero apunta a que Marruecos continúe incrementando sus exportaciones y permita a la CE redinamizar sus exportaciones para el mejor acceso al mercado marroquí, compensando así la erosión de las preferencias sufridas en años anteriores.

Las **nuevas disposiciones referentes a las exportaciones marroquíes** están plasmadas en el Reglamento 37/2004 de la Comisión, que modifica el Reglamento 747/2001 del Consejo en lo concerniente a los contingentes arancelarios comunitarios y a las cantidades de referencia aplicables

a determinados productos agrícolas originarios de Marruecos; en el que figuran, además de los contingentes de tomates, los de patata temprana, cebollas, pepinos frescos o refrigerados, hortalizas frescas o refrigeradas (apio, espinacas, hongos) calabacín, otras hortalizas conservadas, naranjas y clementinas, pepinillos preparados, guisantes preparados, albaricoques en conserva y vinos, como más importantes. Estos contingentes se irán incrementando en 4 tramos iguales de un 3% entre el 1 de enero de 2004 y el 1 de febrero de 2007.

2.1.3. Israel

El **Acuerdo de Asociación entró en vigor el 1 de abril de 2000**. A finales de 2003 terminaron las negociaciones, según el artículo 11 del Acuerdo para impulsar la liberalización recíproca de los intercambios a partir del 1 de enero de 2004, modificando el Protocolo n.º 1 del Acuerdo. Las modificaciones quedan recogidas en el Reglamento 54/2004 de la Comisión, concerniente a los contingentes arancelarios comunitarios y a las cantidades de referencia aplicables a determinados productos agrícolas de Israel.

Este nuevo Protocolo n.º 1 incorpora, como en otros países mediterráneos, el incremento de volumen de los contingentes en un 3% durante cuatro años, en cuatro tramos iguales, libres de derechos.

Por lo que se refiere a los **contingentes comunitarios concedidos a Israel de carnes de pavo y de pato o ganso**, con motivo de la ampliación de la UE, al objeto de que los nuevos países miembros puedan beneficiarse de estos contingentes y de no provocar distorsiones en el mercado, el Reglamento 361/2004 establece las disposiciones de aplicación para el año 2004, basadas fundamentalmente en variar los periodos y los porcentajes adjudicados; antes eran cuatro periodos de 3 meses con un 25% del contingente y este año varían los dos primeros periodos (del 1/I al 30/IV, con el 33% y del 1/V al 30/VI con el 17%), lo demás queda sin cambios, permaneciendo sin modificar las cantidades fijadas:

Año	Contingente	Código NC	Producto
2004	1.442 t	NC 020725 NC 020727	Carne de pavo
2004	515 t	Ex NC 020732 al 36	Carne de pato o ganso

La Decisión del Consejo (2004/576/CE) relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación científica y técnica entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel, aprueba el texto del Acuerdo, recogido en el artículo 40 del Acuerdo de Asociación.

2.1.4. Territorios palestinos

El **Acuerdo “interino” sobre Comercio y Cooperación CE-Autoridad Palestina entró en vigor el 1 de julio de 1997**, continuando desde entonces con su estatus al no tener un Estado reconocido todavía los territorios de Cisjordania y la Franja de Gaza; cuando esto suceda este Acuerdo será reemplazado por otro de Asociación, similar al del resto de los países mediterráneos.

Cabe citar que la UE, a través del apoyo financiero que presta a la Autoridad Palestina y también del Cuarteto, es partidaria de la creación de un Estado Palestino, cuyos primeros pasos fueron esbozados con la Hoja de Ruta presentada el 30 de abril de 2003, aunque su calendario no haya sido respetado por las tensiones entre Israel y Palestina.

En septiembre fue revisado el **Protocolo nº 1 del Acuerdo**, que queda reflejado en el Reglamento 2279/2004, para empezar a aplicarse en 2005; la principal novedad consiste en fijar **nuevos contingentes arancelarios** para miel, flores y capullos cortados, hongos, uvas de mesa frescas, fresas frescas y aceite de oliva virgen; antes sólo existía contingente para las flores y capullos cortados y para las fresas. Todos estos productos serán admitidos a la importación en la CE, libres de derechos y con un incremento del contingente en los tres años próximos, superior al 3% habitual de otros Acuerdos.

2.1.5. Jordania

El **Acuerdo de Asociación entró en vigor el 1 de mayo de 2002**. La 2ª Sesión del Comité de Asociación tuvo lugar el 24 de junio en Luxemburgo, donde hubo un intercambio de puntos de vista sobre la realización del Acuerdo, incluyendo la cooperación económica, la liberalización y facilitación del comercio, los asuntos sociales y la erradicación de la pobreza; el Comité decidió reforzar la cooperación, promover las inversiones y abrir negociaciones para una mayor liberalización de los productos agrícolas, tal y como recoge el artículo 17 del Acuerdo.

Aunque Jordania representa una parte mínima del comercio exterior de la UE, el 0,02% de sus importaciones y el 0,2% de sus exportaciones; con una mayor liberalización comercial se pretende incrementar el 9% que supone el comercio agrícola en el comercio total bilateral.

2.1.6. Turquía

Las relaciones entre la UE y Turquía parten del Acuerdo de Asociación que entró en vigor el 1 de diciembre de 1964, fortalecido en los últimos tiempos por la fase final de la Unión Aduanera, instaurada por el Consejo de Asociación el 22 de diciembre de 1995.

Turquía solicitó su adhesión a la UE en 1987 y en 1999 fue declarado Estado candidato a formar parte de la UE; con posterioridad a la ampliación a 10 nuevos países el 1/V, el Consejo Europeo de 16 y 17 de diciembre llegó al acuerdo de comenzar las negociaciones de adhesión el 3 de octubre de 2005.

A este resultado se llegó después de muchas negociaciones en las que se barajó, junto a la adhesión, otras oportunidades para Turquía, como la opción de un *partenariado privilegiado*; la Comisión a propuesta del Consejo presentará un marco de negociación con Turquía, teniendo en cuenta que si el Estado candidato no pudiera asumir los criterios políticos de Copenhague, obligaciones ligadas a la calidad de Estado miembro, quedaría plenamente anclado en las estructuras europeas por el lazo más fuerte posible. Como es sabido Turquía no reconoce el Estado de Chipre por el momento.

El **Reglamento 330/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación en el sector de la carne de ave de corral**, permite a los nuevos países miembros beneficiarse de estos contingentes de 1000 t, con arancel variable, variando la distribución del porcentaje del 25% establecido cada 3 meses, al 8% entre el 1 y el 30 de abril de 2004 y al 17% en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2004.

Como ya viene siendo habitual, el **Reglamento 2150/2004 permite para 2005 la apertura de contingentes arancelarios a la importación procedente de Turquía de pastas alimenticias** (NC 19 02 11 00 y NC 19 02 19) por valor de 2,5 MEuros y con un derecho arancelario de 10,67 Euros/100 kg.

2.1.7. Egipto

El **Acuerdo de Asociación entró en vigor el 1 de junio de 2001**, después de su aprobación por los Parlamentos nacionales de los Estados miembros, su firma se llevó a cabo el 25 de junio.

Hay que resaltar que desde el 1 de enero, merced a un Acuerdo en forma de Canje de Notas firmado por la Comunidad el 19 de diciembre de 2003, se procede a la aplicación provisional de las disposiciones comerciales y medidas de acompañamiento del Acuerdo hasta su entrada en vigor.

Los Protocolos de agricultura, serán revisados en 2007, tal y como figura en el artículo 15 del Acuerdo; el valor de los intercambios está próximo a los 10.000 MEuros, representando más de 300 MEuros las exportaciones egipcias a la CE.

El Reglamento 53/2004 de la Comisión establece la gestión de los contingentes arancelarios y las cantidades de referencia para determinados productos agrícolas originarios de Egipto, modificando el Reglamento 747/2001 que establece las condiciones preferenciales del comercio con determinados países mediterráneos.

El **Reglamento 2256/2004** de la Comisión vuelve a modificar el Reglamento 747/2001 del Consejo, en lo que respecta a los contingentes arancelarios comunitarios de determinados productos originarios de Egipto, Malta y Chipre, y adecua los contingentes a lo largo del año con motivo de la ampliación, para evitar distorsiones en el mercado.

2.1.8. Argelia

El 22 de abril de 2002 fue firmado el Acuerdo de Asociación UE/Argelia, sustituyendo a un antiguo Acuerdo de Cooperación de 1979, que se encuentra en la actualidad en la fase de ratificación por los Parlamentos nacionales.

Por lo que respecta a España, el Congreso de los Diputados lo ratificó el 7 de octubre y el Pleno del Senado hizo lo mismo el 2 de noviembre.

Al contrario de lo que ha venido sucediendo con otros países mediterráneos que han aplicado un Acuerdo interino mientras el Acuerdo era ratificado por los Parlamentos nacionales, Argelia ha preferido esperar la ratificación, rehusando por tanto aplicar las disposiciones comerciales del Acuerdo.

Es probable que el Acuerdo pueda entrar en vigor el año próximo, ya que solo un Parlamento nacional faltaba por ratificarlo.

El comercio entre la UE y Argelia es claramente deficitario para la CE en su conjunto por el peso de las exportaciones argelinas de hidrocarburos, lo que cerró el 2004 con un déficit para la CE de casi 17.000 MEuros.

Sin embargo, es bien distinto el **comercio de alimentación**, aunque su incidencia sea escasa dentro del conjunto, el 1,1% del valor de los intercambios, donde la CE tuvo un superávit de casi 1.100 MEuros.

2.1.9. Líbano

El Acuerdo de Asociación UE/Líbano fue firmado el 17 de junio de 2002, estando en la fase de ratificación por los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

Tanto el Parlamento libanés, el 2 de diciembre de 2002, como el Parlamento europeo, el 15 de junio de 2003, han ratificado ya el Acuerdo.

Líbano sí que firmó un **Acuerdo interino** que entró en vigor el 1 de marzo de 2003 al objeto de hacer más fluidas las relaciones comerciales con la UE.

El Acuerdo Euromediterráneo de Asociación, en los mismos términos que el Acuerdo interino, ofrece importantes **concesiones a la exportación de productos agrícolas libaneses** a la UE, adoptando un marco de liberalización completa, sin contingentes ni impuestos de aduanas para la gran mayoría de los productos libaneses, con una lista de productos sensibles, entre los que se incluyen las aceitunas, el aceite de oliva, patatas, albaricoques, cerezas y manzanas, a los que no se aplican impuestos de aduanas a la importación en la CE, pero sí se mantienen contingentes.

Para la UE, Líbano ha realizado **concesiones recíprocas** en forma de reducciones en las altas tarifas aduaneras libanesas que afectan a la carne, leche, huevos, queso, patatas, tomates, ajos, diferentes frutas y hortalizas y vinos de calidad.

2.1.10. Siria

El 19 de octubre la UE y Siria dieron por finalizadas las **negociaciones del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación**, rubricando el texto, último de los había emprendido la CE con los países adheridos a la Conferencia de Barcelona en 1995.

Al no haberse producido todavía la firma del Acuerdo por la Comisión, no puede empezar la ratificación, tanto por el Parlamento Europeo como por el Parlamento sirio y los Parlamentos nacionales de los Estados miembros, al tratarse de responsabilidades compartidas.

Paralelamente se ha estado negociando también un **Acuerdo interino** que en su momento pondrá en marcha las disposiciones comerciales del Acuerdo para agilizar los intercambios.

Hasta que el Acuerdo no esté ratificado, las relaciones con Siria seguirán basadas en el **Acuerdo de Cooperación de 1978**.

Los acontecimientos que a última hora impidieron la firma del Acuerdo, ya resueltos, fueron una cláusula relativa a la tenencia de armas de destrucción masiva que había sido solicitada por varios Estados miembros.

El Reglamento 1417/2004 de la Comisión relativo a las medidas de vigilancia de determinados productos textiles procedentes de la República Árabe Siria, permite controlar el fuerte aumento de las exportaciones sirias de hilado de algodón que aumentaron el 39,8% en 2003, antes de su despacho a libre práctica, exigiéndose la presentación del documento de importación por vigilancia comunitaria.

Cuadro n.º 1:

PRINCIPALES CONTINGENTES A LA IMPORTACIÓN EN LA UE LIBRES DE DERECHOS DE LOS PAÍSES MEDITERRÁNEOS EN 2004

País	Flores cortadas	Patata temprana 07079050	Tomate fresco 070200	Cebollas 070310	Naranjas frescas 080510	Mandarinas	Aceite oliva NC 1509 y 1510	Jugo de naranja EX 20091	2242110
Túnez		18.312			38.285		55.200		235.200 hl
Marruecos	5.115	123.600	175.000 + 25.000	8.240	300.000	130.000	3.605	51.500	98.056 hl
Israel	7.210	30.900	10.300	1.545	206.000	36.050		47.380	3.718 hl
Egipto	3.000	131.166,6		15.313,6	63.020				
Líbano		50.000	5.000				1.000		

2.2. Otros acuerdos

2.2.1. Estados Unidos

Las relaciones entre la UE y los EE.UU. están recogidas en la **Declaración Transatlántica**, en la que se establecen las bases de cooperación y consulta en materias como la economía, la educación, la ciencia y la cultura; este marco dio lugar con posterioridad a la **Nueva Agenda Transatlántica de 1995** con cuatro grandes apartados, uno de los cuales es contribuir a la expansión del comer-

cio mundial y a estrechar más las relaciones económicas. Se han hecho grandes progresos desde su adopción, reduciendo las barreras al comercio, lo que ha beneficiado a las empresas y a los ciudadanos. Al objeto de reforzar esta iniciativa, en 1998 fue creado el **Partenariado Económico Transatlántico**, que daba cabida a una amplitud de acciones de cooperación bilateral y a un diálogo regular sobre temas de política comercial multilateral.

En 2003, el **25,8% del total** de las **exportaciones de la UE** tuvieron como destino los EE.UU., mientras que del total de las **importaciones de EE.UU.** el 16,8% era de origen comunitario, lo que da idea de la relación entre las dos primeras economías del mundo. Los EE.UU. son el primer socio comercial de la UE.

Según los últimos datos disponibles, las **exportaciones de productos agrícolas** a los EE.UU. por parte de la UE supusieron el 17,4% del total, mientras que reflejaban el 11,2% de las importaciones totales de los EE.UU., con un discreto balance, de casi 1.500 MEuros, favorable a la UE.

Durante el año estuvieron presentes las **negociaciones sobre comercio internacional de vino**, que han subsistido durante 20 años mediante la aplicación de derogaciones sucesivas a algunas prácticas enológicas realizadas por USA y no aceptadas en la UE, los problemas relativos al uso de D.O. de la UE y a algunas denominaciones consideradas semigenéricas y la obligación por parte de EE.UU. de exigir certificados de importación a los vinos de la UE. Al finalizar el año no se habían producido avances que hubieran permitido llegar a acuerdos.

Los **Reglamentos 1847 y 2221/04 de la Comisión contemplan la asignación de certificados de exportación de quesos** a los EE.UU. en 2005, en el marco de determinados contingentes derivados de los Acuerdos del GATT, conteniendo los coeficientes a aplicar a las solicitudes y las cantidades máximas permitidas.

2.2.2. China

La UE y China **no tienen por el momento un soporte básico que coordine sus relaciones**; tienen, eso sí, muchos acuerdos suscritos; en la 7ª Cumbre, celebrada el 8 de diciembre, se firmaron **8 Acuerdos de Cooperación**, uno de ellos sobre Cooperación Aduanera.

La actual política de la UE hacia China, está adoptada en la Comunicación de la Comisión de 15 de mayo de 2001: **“Estrategia de la UE hacia China. Realización de la comunicación de 1998 y futuros pasos para una política más eficaz de la UE”**, que fue respaldada en 2003 por otra comunicación: “Una sociedad que madura, los intereses compartidos y los desafíos en las relaciones entre China y la UE”, donde ya se contemplan líneas para un mayor desarrollo de las relaciones.

China se ha convertido en el **2º socio comercial de la UE por volumen de negocio**, después de los EE.UU., y su superávit con la UE es el mayor de todos los países, alcanzando, en 2003, 55.000 MEuros; por su parte la **UE es el segundo mayor mercado de exportación de China**.

Esta situación hizo que el Presidente Barroso, en la 7ª Cumbre el 8 de diciembre, apostase por un Acuerdo Marco UE-China, muy pronto, que incluya el comercio, las inversiones y todos los elementos de la cooperación.

El principal problema que existe en la actualidad es la **eliminación de las cuotas de importación del textil el 1 de enero de 2005**, como consecuencia del vencimiento del Acuerdo Multifibras, lo que podría dar lugar a la invasión del mercado comunitario por parte de China y al hundimiento de este sector en muchos países pobres, al no poder competir con el gigante chino.

2.2.3. Chile

Las relaciones entre la UE y Chile están basadas en el Acuerdo Marco de Cooperación de 1999, que posibilita las negociaciones para futuros Acuerdos, fruto de este compromiso la UE y Chile firmaron el **18 de noviembre de 2002 un Acuerdo de Asociación** que se encuentra en fase de rati-

ficación por los Parlamentos nacionales, cuyas disposiciones comerciales y marco institucional están siendo aplicados provisionalmente desde el 1 de febrero de 2003.

El 30 de abril la Comisión y la Misión de Chile ante las Comunidades Europeas iniciaron un protocolo, concluido con éxito, para adoptar el Acuerdo de Asociación a la ampliación de la UE.

Durante estos dos últimos años el **comercio exterior chileno** ha adquirido cotas sorprendentes, incrementándose casi un 50% en 2004 respecto de 2003; las exportaciones chilenas a la CE, con un saldo claramente favorable a Chile, han pasado de 10.700 MEuros en 2003 a 21.000 MEuros en 2004; aunque las exportaciones agrícolas también se incrementaron en estos dos últimos años, su ascenso no ha sido tan espectacular dentro del conjunto del comercio exterior, suponiendo en 2004 sólo el 4,3% de las exportaciones.

No obstante, hay que resaltar los **Acuerdos de libre comercio** firmados por Chile con los EE.UU. y Corea del Sur, donde el sector agropecuario alcanza un claro protagonismo.

La Decisión de la Comisión de 27 de diciembre (2004/907) aporta un máximo de 35.000 euros para la organización de un seminario internacional sobre bienestar animal en el contexto del Acuerdo CE-Chile sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicable al comercio de animales y plantas.

2.2.4. MERCOSUR

Las relaciones entre la UE y MERCOSUR en la actualidad están basadas en el **Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros por una parte y el Mercado Común del Sur y sus Estados parte, por otra**, que entró en vigor el 1 de julio de 1999.

Este marco posibilitaba profundizar las relaciones para llegar a un Acuerdo de Asociación que incluya los aspectos políticos y de cooperación y un área de libre cambio que precisó de un mandato negociador a la Comisión por el Consejo que inició las negociaciones el 1 de julio de 2001.

Después de multitud de reuniones mantenidas durante varios años, el 20 de octubre, en Lisboa, los negociadores decidieron aplazar al año que viene la continuación de las Rondas negociadoras, XV hasta el momento, después de haber presentado cada Parte a lo largo del año sus ofertas y no haberse podido llegar a Acuerdos concretos, máxime cuando las posiciones de la Ronda de Doha todavía están sin aclarar, temiéndose pagar una doble factura, primero en el Acuerdo y después como consecuencia del resultado de la futura Ronda que concluirá en Hong Kong en diciembre de 2005.

2.2.5. México

Las relaciones entre la UE y México están basadas en el **Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, que entró en vigor el 1 de enero de 2000**.

La **Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México** establece que las disposiciones del Acuerdo serán aplicables a los nuevos Estados miembros, y también modifica la situación arancelaria de dos contingentes de productos alimentarios, materias pécticas (250 t) con 2% de arancel, bananas (2.000 t) en la misma situación que los plátanos dólar, 75 €/t, añadidos a los ya existentes por el Reglamento 1553/2004.

La **Decisión de la Comisión de 28 de abril (2004/483/CE)**, modifica el Anexo I del Acuerdo entre la CE y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas, a fin de incluir a los nuevos Estados miembros.

El Reglamento 875/2004 amplía el contingente arancelario preferencial de carne de atún originaria de México, de 2.000 t a 5.000 t, con un derecho arancelario del 6%, que se incrementará en los próximos años.

El Comité Conjunto, celebrado el 10 de noviembre, obtuvo como principales logros, desde el punto de vista agrícola, los acuerdos para celebrar una reunión del Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios en enero del año próximo, así como la negociación sobre los productos agrícolas y pesqueros con cláusula de revisión, que comenzará también en las mismas fechas.

2.2.6. ASEAN

Las relaciones entre la UE y ASEAN (Association of South East Asian Nations) están basadas en un **Acuerdo de Cooperación de 1980 que abarca a 10 países: Brunei, Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Vietnam, Laos y Camboya.**

Birmania (Myanmar), que se adhirió a la asociación en 1997, no es aceptado como socio ni participa en Programas de Cooperación de la UE, por su situación política (2004/423/PESC).

El 26 de enero, el Consejo de la UE decidió revigorizar el Partenariado con la región, aprobando las Conclusiones del documento **“Un nuevo Partenariado con Asia del Sudeste”**, mediante la mejora del marco y de la sustancia de las relaciones.

La reunión de Yakarta entre la UE y los ministros de comercio de ASEAN, el 7 de septiembre, decidió que el plan **regional de comercio TREATI** (Trans Regional EU-ASEAN Trade Initiative), creado en 2003, discutiera las normas sanitarias y fitosanitarias para la agricultura y la pesca, así como avanzar en las cuestiones relacionadas con el comercio antes de negociar un área de libre cambio.

El **Programa Indicativo Regional para la Cooperación**, de 22 de septiembre, contempla entre 15 y 20 MEuros, para los años 2005 y 2006, destinado a un Programa de Integración Regional, Cooperación Estadística, Lucha contra el Terrorismo e Información y Comunicación del Nuevo Partenariado. Este Programa ya refleja la Nueva Agenda con ASEAN, siguiendo el **“Nuevo Partenariado”**.

2.2.7. Sudáfrica

Las relaciones entre la UE y Sudáfrica están contenidas en el **Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación, firmado el 11 de octubre de 1999 en Pretoria, entró en vigor el 1 de mayo.**

Hasta ese momento las disposiciones comerciales han estado funcionando merced a la **aplicación provisional del Acuerdo**, contemplada en la Decisión del Consejo de 29 de julio de 1999 (1999/753/CE).

Hay que constatar que aunque Sudáfrica forma parte de los países ACP, **no está integrado en el régimen preferencial ni en los instrumentos financieros del Acuerdo de Cotonou**, teniendo su propio régimen contenido en el Acuerdo y en el PERD (Programa Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo) que ha sido modificado este año por el Reglamento 1934/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica, donde se adoptan una serie de condiciones para los programas sectoriales relativas a la financiación, modificándose los plazos de los programas indicativos.

Dado que la Comisión está preparando las previsiones financieras para el periodo 2007-2013, que están relacionadas con los Programas Indicativos Multianuales, y en aras de una reflexión profunda sobre el futuro de la cooperación general entre la UE y Sudáfrica, **la Comisión ha sugerido una serie de enmiendas al Acuerdo**, concernientes a aspectos políticos, a la adopción de nuevas orientaciones en la cooperación y a la modificación de las listas de algunos Anexos del Tratado que están discutiéndose.

Dos Decisiones, relacionadas con sanidad animal han sido tomadas para evitar la entrada en la CE de peste equina africana y de influenza aviar altamente patógena, procedentes de Sudáfrica, la (2004/262/CE y la (2004/614/CE) respectivamente.

2.2.8. Australia

Las relaciones entre la UE y Australia están contempladas en la Declaración conjunta de 1997 basada en principios democráticos con firme contenido económico y social.

El 18 de mayo tuvo lugar en Bruselas la 20ª Consulta Ministerial en la que han estado presentes las cuestiones internacionales de interés mutuo, particularmente la cooperación al desarrollo, la Agenda de Doha y las **negociaciones sobre el vino, cuyo Acuerdo fue firmado en 1994**.

A este respecto la situación fue abordada en el Comité 133 en noviembre y diciembre, y en el CEA y el Consejo de Agricultura de diciembre, debido al uso por parte de Australia de determinadas D.O. europeas, entre ellas la de Jerez español; no habiéndose llegado todavía a un Acuerdo sobre el calendario para que Australia elimine las D.O. que viene empleando, el reconocimiento de determinadas prácticas enológicas permitidas en Australia, resinas de intercambio iónico, no reconocidas en la UE y el uso de etiquetas que reflejen esta casuística.

2.2.9. África, Caribe y Pacífico

En relación con los setenta y ocho países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), la aplicación del **Acuerdo de Cotonú, que entró en vigor en 2003**, alcanzó en 2004 un ritmo de aplicación constante. El 23 de febrero fueron adoptadas por el Consejo las directrices para la negociación en las que se autoriza a la Comisión a abrir negociaciones con los Estados ACP para la revisión quinquenal del acuerdo que deberá producirse en 2005.

El **diálogo político** entre los Estados ACP y la UE es una de las grandes aportaciones del Convenio de Cotonú. Este diálogo, descrito fundamentalmente en el artículo 8, constituye un factor clave de las relaciones entre las partes, teniendo por objeto garantizar el cumplimiento de una serie de elementos fundamentales (los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho), esenciales para lograr los objetivos de desarrollo planteados en el Convenio. Cuando se agota el diálogo político y en caso de violaciones graves del artículo 9, las partes pueden recurrir al procedimiento de consultas y a la adopción de medidas previstas en el Convenio que pueden conducir a suspender la aplicación del mismo (artículo 96). El Consejo decidió en febrero prorrogar hasta febrero de 2005 las medidas tomadas a este respecto en 2002 respecto a **Zimbabwe**. En enero la Comisión inició la apertura de consultas con **Togo**, el procedimiento de consultas concluyó en noviembre. En agosto se iniciaron consultas con **Costa de Marfil**. En septiembre, el Consejo decidió normalizar sus relaciones con **Guinea Bissau** y con **Haití** a fin de permitir la financiación de programas a favor del pueblo haitiano. En diciembre, el Consejo decidió proseguir un diálogo político intensivo con las autoridades de **Liberia**.

En marzo, el Consejo decidió concluir con los ACP concernidos por el **Protocolo nº 3 sobre el azúcar**, anexo al Acuerdo de Cotonú, un acuerdo relativo a la adhesión de **Mozambique** al Protocolo, y rehusó aceptar la demanda formulada por Burquina Faso en el mismo sentido, considerando que este país no es exportador neto de azúcar. El **Acuerdo relativo a los precios garantizados para el azúcar de caña a favor de los países productores ACP y de la India para el periodo 2003/2004 y 2004/2005** concluyó en abril. En diciembre, la Comisión presentó el informe bienal de puesta en marcha en 2003 de un marco especial de asistencia a favor de los *suministradores tradicionales ACP de plátanos*.

El artículo 36 del Convenio prevé la conclusión de Acuerdos de Asociación Económica (EPAs) entre la UE y grupos de Estados ACP, que sean compatibles con las reglas de la OMC. El artículo 37 precisa que estos acuerdos deberán negociarse en un periodo que concluirá a más tardar el 31 de diciembre de 2007. El proceso debe promover la integración económica regional dentro de los ACP.

El proceso negociador se inició en 2002 entre la UE y todos los Estados ACP y se cerró en octubre de 2003. Posteriormente se iniciaron las negociaciones entre la UE y las regiones ACP que estuvieron dispuestas a ello. Para todas estas negociaciones se establecieron **hojas de ruta** para precisar la organización y la estructura de cada negociación, las prioridades temáticas, así como el calendario indicativo con vistas a la entrada en vigor de los EPAs el primero de enero de 2008. Las **negociaciones se apoyan en el proceso de integración económica existente** en las regiones.

A finales de marzo, la Comisión propuso la **transferencia de 172 millones de euros de la reserva de la dotación del noveno Fondo Europeo de Desarrollo (FED)** destinado al desarrollo a largo plazo a otras dos acciones: 2 millones de euros a favor de la Asamblea parlamentaria paritaria ACP-CE y 170 millones de euros para la cooperación intra-ACP en el marco de la dotación para la cooperación regional.

En una resolución del primero de abril, el Parlamento europeo acogió favorablemente la propuesta presentada por la Comisión el 8 de octubre de 2003 para incorporar el FED al presupuesto de la UE. En una comunicación de 30 de diciembre, la Comisión propuso un marco financiero plurianual de cooperación a favor de la financiación del Acuerdo de Cotonú, estructurado de tal forma que la presupuestarización del FED sea el escenario de base. La Comisión propone que los fondos del 9º FED no se comprometan más allá del 31 de diciembre de 2007.

En 2004, se destinaron 2.670,2 millones de euros a la cooperación financiera y técnica de los fondos europeos de desarrollo, dicho reparto se recoge en el siguiente cuadro:

Regiones de intervención	Cantidad decidida en millones
Caribe	209,6
África central	175,0
África del oeste	763,7
Pacífico	78,9
África del este	589,4
África austral	319,2
Programas no geográficos	537,4
TOTAL	2.670,2

En el contexto de asegurar el acceso de la población al agua potable, uno de los objetivos del milenio tratado en la Cumbre de Johannesburgo, la Comisión en una Comunicación de abril de 2003 propuso la creación de un Fondo Europeo para el Agua, y el Consejo recogió la idea en sus conclusiones de mayo de 2003.

Este Fondo estaría dotado con unos 1.000 millones de euros procedentes en su mayoría de la liberalización de la parte condicional del 9º FED. Durante los primeros meses de 2004 la Comisión presentó la documentación necesaria para la creación del Fondo. Los Estados miembros no se manifestaron muy partidarios de la medida, en concreto España vería con mejores ojos una iniciativa global sobre el agua, no solo para África.

2.3. Sistema de preferencias generalizadas

El **SPG vigente está contemplado en el Reglamento 2501/2000 del Consejo**, relativo a la aplicación de un Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004, prorrogado después hasta el 31 de diciembre de 2005 (Reglamento 2211/03).

Durante el mes de julio la Comisión presentó la COM (2004) 461 final con sus propuestas para el nuevo régimen entre 2006 y 2015, que gestionaría mediante la aprobación de Reglamentos trianuales, el primero de los cuales fue propuesto el 20 de octubre.

Las **grandes líneas del nuevo sistema** se caracterizan por:

La **Simplificación**: de los 5 Regímenes actuales (EBA, Protección de los derechos laborales y del medio ambiente, Producción de drogas y SPG), se pasa a tres: un tipo general, el “todo menos las armas” y un SPG plus, destinado a los países con necesidades especiales de desarrollo.

Este nuevo sistema ofrece incentivos especiales a los países que aceptan los principales Convenios Internacionales en materia de derechos humanos y del trabajo, protección del medio ambiente y lucha contra la producción y el tráfico de drogas.

La **Concentración** del SPG en los países que más lo necesitan, concretamente los PMA y los países en desarrollo más vulnerables.

La **Transparencia**, estableciendo una graduación que permite que los productos altamente competitivos en el mercado comunitario puedan ser retirados del régimen durante periodos determinados, exceptuando los países pequeños y los más necesitados.

La **Mejora** de las Reglas de origen, tanto desde su aspecto formal, en cuanto a simplificación, como de criterios de origen y normas de acumulación, sin descuidar los controles, todo lo cual reforzará la cooperación regional.

La **Ampliación** del sistema a nuevos productos, el cambio de algunos productos sensibles a ser considerados como no sensibles y el mantenimiento o mejora de los márgenes preferenciales.